

ESTADO No 061  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 de septiembre de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO
AUTO	508050	AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S	15	15/09/2025	PARV 386	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. <b>20251003901592 del 05 de mayo de 2025.</b> como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. <b>RES-210-6329 del 10 de julio de 2023</b> y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508050</b>, y en respuesta al requerimiento realizado en el <b>Auto PARV No. 118 del 24 de febrero de 2025., que acoge el Concepto Técnico PARV No. 133 del 11 de febrero de 2025,</b> conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el <b>Concepto Técnico 275 del 05 de junio de 2025.,</b> el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Determinar que la información presentada por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050</b> a través del radicado No. <b>20251003901592 del 05 de mayo de 2025,</b> para la corrección y/o adición del Plan de Trabajos de Explotación – PTE de conformidad con lo establecido en el <b>Concepto Técnico PARV No. 275 del 05 de junio de 2025</b> no cumplió con lo requerido en el <b>Auto PARV No. 118 del 24 de febrero de 2025;</b> razón por la que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en virtud de lo previsto en la normatividad, no procede realizar más requerimientos frente al documento presentado para el Plan de Trabajos de Explotación - PTE para la ejecución de las actividades mineras y la fiscalización de la Autorización Temporal referida.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050,</b> que debe presentar nuevamente el documento técnico Plan de Trabajos de Explotación – PTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.</p>

					<p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050</b>, que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARV No. 275 del 05 de junio de 2025</b>, se indica que <i>“Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 26 de mayo de 2025 a las 09:52 pm., se observa que la Autorización Temporal No. 508050, no se encuentra en superposición con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de <b>PELAYA</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar que, el <b>Concepto Técnico PARV No. 275 del 05 de junio de 2025</b>, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508050, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0256-20</b>	<b>MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S</b>	<b>24</b>	<b>15/09/2025</b>	<b>PARV 387</b> <p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al <b>Auto PARV No. 154 del 11 de marzo de 2025, notificado por estado No. 025 del 12 de marzo de 2025</b>, para el <b>Contrato de Concesión N°. 0256-20</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el <b>Concepto Técnico PARV No. 306 del 01 de julio de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>requiere por una sola vez</b> bajo apremio de multa a la titular del <b>Contrato de Concesión N°. 0256-20</b>, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las</p>

					<p><b>correcciones y/o adiciones</b> al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5° de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020, en respuesta al requerimiento del <b>Auto PARV No. 154 del 11 de marzo de 2025, notificado por estado No. 025 del 12 de marzo de 2025</b> como lo indica el <b>Concepto Técnico PARV No. 306 del 01 de julio de 2025</b>, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO: Informar</b> a sociedad titular del Contrato de Concesión N°. 0256-20, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. <b>0256-20 presenta superposición parcial con las capas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Super posición parcial con capa de <b>Áreas Ambientales Excluibles – Zonificación de Exclusión de la Actividad Minera</b>, Código de objeto 2882, Fuente: Tribunal Administrativo del Cesar, Actualización: diciembre 18 de 2020, 12:00 AM.</li> <li>- Super posición parcial con capa de Área de Reservas Forestales de Ley Segunda - Serranía de los Motilones, Código de objeto: 050203, Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1923 de 2013. Fecha de Actualización: junio 6 de 2024, 12:00 AM..</li> </ul> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO: Informar</b> a la sociedad titular del <b>Contrato de Concesión N°. 0256-20</b>, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> que el <b>Concepto Técnico PARV No. 306 del 01 de julio de 2025</b>, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N°. 0256-20 y de los profesionales que lo refrendan.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO:</b> Remitir a la compañía “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA”, la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980- 47- 994000029745 expedida el 30 de diciembre de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. <b>0256-20</b> para la vigencia comprendida entre el 30 de diciembre de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Notifíquese por Estado, a la sociedad <b>MINERALES Y METALES DE SOL S.A.S.</b>, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión N°. <b>0256-20</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>508052</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</b>	<b>13</b>	<b>15/09/2025</b>	<b>PARV 388</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> <b>No Aprobar</b> el complemento Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. <b>20251003918912</b> del 12 de mayo de 2025. como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. RES-210-6330 del 10 de julio de 2023 y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>, y en respuesta al requerimiento realizado en el <b>Auto PARV No. 141 del 4 de marzo de 2025</b> notificado por estado No. <b>22 del 06 de marzo de 2025</b>, que acoge el Concepto Técnico PARV No. 140 del 14 de febrero de 2025, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el <b>Concepto Técnico PARV No. 308 del 11 de julio de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>, <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARV No. 308 del 11 de julio de 2025</b>, en los siguientes aspectos.</p> <p>“(…)</p> <p><b>3.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <p><i>De acuerdo con la evaluación de la información técnica presentada en el complemento del Plan de Trabajos de Explotación – PTE, de la Autorización Temporal No. 508052, se concluye que se deben realizar las siguientes correcciones y/o adiciones, de acuerdo con el análisis y la evaluación efectuada en el ítem 3.2 del presente concepto técnico:</i></p> <p>1. Presentar la memoria técnica del levantamiento topográfico y el levantamiento batimétrico, el cual debe estar amarrado la Red Geodésica Nacional, así mismo, en la topografía levantada no se referencio la infraestructura superficial existente, como vías, ríos, quebradas, etc.</p>

					<p>2. Ajustar el documento técnico de acuerdo a los términos de referencia para la elaboración del plan de trabajos de explotación para autorización temporal, toda vez que en el documento presentado se relacionan información que no están contempladas en la naturaleza de las autorizaciones temporales.</p> <p>3. Realizar el diseño detallado de las labores de explotación proyectadas, las cuales deben de incluir su dimensionamiento geométrico, secuencia de avance de todas las labores, volumen a remover, meses de producción y recarga, tiempo de explotación, y demás información.</p> <p>4. Ajustar los volúmenes de explotación de acuerdo referido en la escala de producción anual, dado que difiere lo plasmado en el ítem 7.10.3 RESERVAS PROBADAS, RECARGAS DE MATERIAL POR TRANSPORTE DE SEDIMENTOS, se estimó una producción de: en 67.404m<sup>3</sup> en el primer año de explotación y continuar así hasta el término de los 3 años de la Autorización Temporal No 508052(...)" y la información contenido en el ítem 7.11.3 DURACIÓN DEL PROYECTO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES se estableció: "(...) para las actividades de explotación proyectadas en la zona de trabajo dentro de la Autorización Temporal 508052, el volumen aprobado es de 200.000 m<sup>3</sup>, por tanto, se estima una duración de las actividades de un año para la extracción de un volumen de materiales de 28.571m<sup>3</sup> anuales, extrayendo 2.380 m<sup>3</sup> cada mes (...)"</p> <p>5. Presentar el volumen anual por cada material a explotar, y ajustarlo de acuerdo con el cronograma general del proyecto y producción aprobada, la cual es de 200.000 m<sup>3</sup>.</p> <p>6. Presentar plano de infraestructura y obra, el cual deberá contener la infraestructura descrita en el documento técnico presentado, como oficina administrativa, taller, acopio. (...)"</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508050</b>, que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARV No. 308 del 11 de julio de 2025</b> se indica que "Una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>."</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de <b>LA GLORIA</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar que, el Concepto Técnico PARV N° 308 del 11 de julio de 2025, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508052</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>508049</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S</b>	<b>16</b>	<b>15/09/2025</b>	<b>PARV 389</b>	<p><b>DISPONE</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No Aprobar el complemento Plan de Trabajos de Explotación (PTE), presentado mediante radicado No. <b>20251003762032 del 26 de febrero de 2025</b>, como requisito para la ejecución de las actividades mineras de conformidad con lo ordenado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019 y artículo cuarto de la Resolución No. <b>RES-210-6331 del 10 de julio de 2023</b> y la fiscalización de la Autorización Temporal No. <b>508049</b>, y en respuesta al requerimiento realizado en el <b>Auto PARV No. 717 del 18 de diciembre de 2024</b> notificado por estado No. <b>068 del 23 de diciembre de 2024</b>, que acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 534 del 06 de diciembre de 2024</b>, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y el <b>Concepto Técnico PARV No. 310 del 16 de julio de 2025</b>, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior se <b>REQUIERE</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508049</b>, <b>POR ÚLTIMA VEZ</b> bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para</p>

					<p>que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico del Programa de Trabajos de Explotación – PTE, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3 del <b>Concepto Técnico PARV No. 310 del 16 de julio de 2025</b>, en los siguientes aspectos.</p> <p><b>3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se deben presentar los planos de Zonas de Explotación y Secuencia de Explotación según la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico- minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería, y cuya salida grafica puede ser en PDF, con el fin de evidenciar y poder realizar la evaluación de los mismos.</li> <li>2. Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística. En la topografía levantada se debe referenciar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros)</li> <li>3. Se debe presentar un levantamiento batimétrico con secciones transversales fijas (estas secciones serán puntos de monitoreo de respuesta del sistema fluvial a la explotación) cada 30 o 50 metros dependiendo de la longitud del tramo, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo de los límites de la autorización temporal, a la escala que el profesional idóneo determine.</li> <li>4. Se debe presentar la memoria técnica del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. En los perfiles se debe delimitar el cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros.</li> <li>5. Se debe presentar un informe geológico local más detallado, en el cual se evidencie las unidades geológicas de la zona de estudio, además, se debe presentar un plano geológico local, soportado con trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales, columnas estratigráficas con su respectivo amarre topográfico, y sus correspondientes cortes longitudinales y trasversales.</li> <li>6. Se debe ajustar el documento toda vez que se dado que se mencionan tipos de Contratos como Solicitud de Legalización y Área de Reserva Especial, además, se menciona la Quebrada Sogamoso la cual no es el objeto del estudio.</li> <li>7. Se debe presentar un informe que contenga la cantidad de muestras colectadas, tipo y método de muestreo realizado, diseño del muestreo, georreferenciación, ensayos de laboratorio (laboratorios acreditados) y análisis de calidad de las muestras.</li> <li>8. Se deben presentar los Planos de Diseño, los cuales deben contener las labores de desarrollo, preparación y secuencia anual, y estos deben ser coherentes con el cronograma general del proyecto.</li> <li>9. Se debe presentar El Planeamiento y Secuencia Minera por periodos y los avances para cada periodo.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

					<p>10. Se debe presentar el diseño de las vías de acceso a los frentes de explotación proyectados, y se debe presentar el diseño de las labores de preparación que se pretendan realizar.</p> <p>11. Se debe presentar la descripción técnica de toda la maquinaria y equipos mineros requeridos para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>12. Se debe presentar el Cronograma general del Proyecto determinando los tiempos de inicio y finalización de cada actividad desarrollada en el proyecto minero, y manteniendo la coherencia con la secuencia de los avances proyectados en el plano de diseño minero.</p> <p>13. Se debe presentar el volumen anual por cada material a explotar, de acuerdo al cronograma general del proyecto, además, se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME.</p> <p>14. Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.</p> <p>15. Se deben presentar todos los planos dando cumplimiento y según los lineamientos de la Resolución 40600 del 2015 expedida por el ministerio de minas y energía.</p> <p>16. Se deben presentar los archivos nativos de los Planos de Diseño y Secuenciamiento, es decir, lo procesado en software. (...)"</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se allega parcialmente o se allega extemporáneamente, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la sociedad Beneficiaria de la Autorización Temporal No. <b>508049</b>, que de conformidad con el <b>Concepto Técnico PARV N° 310 del 16 de julio de 2025</b>, se indica que "revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 14 de julio de 2025 siendo las 22:26 PM., la Autorización Temporal No. 508049 se encuentra en superposición con las siguientes capas: Superposición parcial con el área de exclusión denominada "ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2 - RESOLUCION ANI 206 DE 27 DE ENERO DE 2016 - INCORPORADO 04/03/2016" identificada con el ID: 483, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 AM. 1. RADICADO ANM</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20185500595192 DE" identificada con el ID: 8438, fuente: Agencia Nacional de Infraestructura - ANI; fecha de actualización Jun 1, 2019 12:00 A</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la Agencia Nacional de Minería, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de <b>LA GLORIA</b>, Departamento de <b>CESAR</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar que, el <b>Concepto Técnico PARV N° 310 del 16 de julio de 2025</b>, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación – PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Recordar, que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad <b>AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.</b>, o a quien haga sus veces, en calidad de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508049, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>AUTO</b>	<b>0191-20</b>	<b>A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL</b>	<b>24</b>	<b>16/09/2025</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>Contrato de Concesión No. 0191-20</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular <b>A&amp;G EMPRESA UNIPERSONAL:</b></p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.REQUERIR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2024</b> georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB) con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de</p>

					<p>diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 281 de 10 de junio de 2025, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el <b>Formato Básico Minero Anual 2017</b> de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 281 de 10 de junio de 2025,.Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente y diligencie los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al <b>IV trimestre del 2008</b>, según lo dispuesto en el concepto técnico PARV No. 233 del 29 de mayo de 2024 y conforme al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 281 de 10 de junio de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la pagina web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar a la titular del Contrato de Concesión <b>No. 0191-20</b> que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p><b>4.RECORDAR</b> a la titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b> que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co</p> <p><b>5.Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. <b>0191-20</b> que la Póliza Minero No. . 21-43-101033804 expedida por <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> por un valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$216.555.241.10) y vigencia de 31 de julio de 2025 hasta el 31 de julio de 2026., radicada en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con No. 125731-0 del 20 de agosto de 2025, (evento No. 792565),obligación que será evaluada a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p><b>6.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I trimestre del año 2021</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO). ., allegado mediante evento . 781800 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>7.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2021</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO)..., allegado mediante evento . 781804 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>8.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>III trimestre del año 2021</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781878 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>9.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>IV trimestre del año 2021</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781880 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>10. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>I trimestre del año 2022</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781885 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>11. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2022</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781886 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>12. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>III trimestre del año 2022</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781887 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>13. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>IV trimestre del año 2022</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781891 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>14. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>I trimestre del año 2023</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781895 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>15. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2023</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781901 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>16. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>III trimestre del año 2023</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RÍO).allegado mediante evento . 781904 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>17.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>IV trimestre del año 2023</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781976 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>18.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>I trimestre del año 2024</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781981 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>19.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2024</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781984 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>20.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>III trimestre del año 2024</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 781991 del 28 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>21.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>IV trimestre del año 2024</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 782362 del 29 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>22.Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>I trimestre del año 2025</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 782364 del 29 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>23. Informar</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No. <b>0191-20</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2025</b> para el mineral de ARENAS (DE RÍO), GRAVAS (DE RÍO).allegado mediante evento . 782366 del 29 de julio de 2025, será evaluado en el En el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>24. Informar</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. <b>0191-20</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la <b>sociedad titular NO se encuentra al día</b>.</p> <p><b>25. Informar</b> que a través del presente acto se acoge al <b>Concepto Técnico PARV No. 281 del 10 de junio de 2025</b>.</p> <p><b>26. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. <b>0191-20</b>, <b>SI</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para el mineral de gravas y material de arrastre arenas.</p> <p><b>27. Informar</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101033804 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>28. Informar</b> al Contrato de Concesión No. 0191-20 que, la Autoridad Minera <b>se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto de la solicitud de autorización temporal de actividades mineras por razones de fuerza mayor, presentada mediante radicado No. 20211001534542 del 5 de noviembre de 2021</b>. Lo anterior obedece a que, hasta la fecha, no se ha emitido pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera, a pesar de que mediante los Autos PARV No. 539 del 16 de noviembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 112 del 17 de noviembre de 2021, y Auto PARV No. 298 del 31 de mayo de 2024, notificado por Estado Jurídico PARV No. 033 del 12 de junio de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARV No. 233 del 29 de mayo de 2024, se evaluó integralmente la solicitud presentada por la sociedad titular.</p> <p><b>29. Informar</b> que mediante <b>Auto PARV No. 104 de 08 de marzo de 2021</b> notificado por Estado Jurídico No. 022 de 10 de marzo de 2021, <b>Auto PARV No. 066 del 15 de febrero de 2024</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 008 del 16 de febrero de 2024, le fueron realizados <b>requerimientos bajo causal de caducidad</b>, del Auto <b>PARV No. 104 del 08 de marzo de 2021</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 022 del 10 de marzo de 2021, Auto <b>PARV No. 476 del 24 de noviembre de 2022</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 090 del 19 de noviembre de 2021, Auto <b>PARV No. 066 del 15 de febrero de 2024</b>,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>notificado por estado jurídico PARV No. 008 del 16 de febrero de 2024, Auto <b>PARV No. 119 del 04 de marzo de 2024</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 014 del 05 de marzo de 2024, Auto <b>PARV No. 298 del 31 de mayo de 2024</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 033 del 12 de junio de 2024; le fueron realizados <b>requerimiento bajo apremio de multa</b>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>30. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>MA7-08271-001</b>	<b>EDINSON MOLINA RAMBAL</b>	<b>10</b>	<b>17/09/2025</b>	<b>PARV 391</b>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular <b>EDINSON MOLINA RAMBAL</b>:</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del <b>Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería” el Formato Básico Minero Anual 2024 con su respectivo archivo geográfico, dado que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular del <b>Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001</b> bajo causal de terminación de conformidad con el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2024</b>, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 16 de enero de 2025 y 10 de abril de 2025 por medio del módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, por lo tanto, una vez diligenciada la declaración en la plataforma de AnnA Minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y la respectiva declaración de regalías en formato PDF al correo contacto@anm.gov.co o por medio del radicador web Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> al titular del <b>Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001</b> bajo causal de terminación de conformidad con el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al <b>I trimestre de 2025</b>, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 10 de abril de 2025 por medio del módulo para la radicación de la</p>

					<p>Declaración y Pago de las Regalías en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, por lo tanto, una vez diligenciada la declaración en la plataforma de AnnA Minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y la respectiva declaración de regalías en formato PDF al correo contacto@anm.gov.co o por medio del radicador web Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Evaluadas las obligaciones del Subcontrato de Formalización Minera No. MA7-08271-001</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>4. Informar</b> que el subcontrato de formalización minera No. <b>MA7-08271-001</b>, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>5. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 283 del 11 de junio de 2025</b>.</p> <p><b>6. Informar</b> que mediante el <b>Auto PARV No. 683 del 02 de diciembre de 2.024</b>, notificado por estado jurídico No. 064 del 03 de diciembre de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo causal de terminación del Subcontrato de Formalización Minera y bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA	21	22/09/2025	PARV 392	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LL2-10111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al <b>trimestre I del año 2023 para el mineral de recebo</b>.</p> <p><b>3.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, identificado con <b>cédula de ciudadanía No. 18.967.909</b> en calidad de titular del título minero <b>No. LL2-10111</b>, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de <b>SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$661.835,27)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al <b>II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO</b>.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de <b>SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS Y VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$661.835,27)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al <b>II trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO</b> Se concede el</p>

					<p>término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, identificado con <b>cédula de ciudadanía No. 18.967.909</b> en calidad de titular del título minero <b>No. LL2-10111</b>, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de <b>DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$201.445,37)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente <b>al III trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de <b>DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$201.445,37)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente <b>al III trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO</b> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, identificado con <b>cédula de ciudadanía No. 18.967.909</b> en calidad de titular del título minero <b>No. LL2-10111</b>, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de <b>SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$735.725,01)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente <b>al IV trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO.</b></p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a <b>EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA</b>, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de <b>SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$735.725,01)</b> más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente <b>al IV trimestre del año 2024 para el mineral de RECEBO</b> Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.Requerir</b> a la sociedad titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” y lo observado en el numeral 2.7 del concepto técnico <b>PARV No. 278 del 06 de junio de 2025</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que revisado el <b>sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”</b>, se observó con radicado No. 66158-0 de fecha del 11 de febrero de 2023 (evento 407295), la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2020 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV 488 de 25 de noviembre de 2022, obligación que fue evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p><b>4. Informar</b> al titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111, que revisado el <b>sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”</b>, se observó con radicado No. 66159-0 de fecha del 11 de febrero 2023 (evento 407297) la presentación del formato básico minero anual correspondiente al 2021 en cumplimiento con lo requerido en el Auto PARV 488 de 25 de noviembre de 2022, obligación que fue evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que se le notificará.</p> <p><b>5. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. <b>LL2-10111</b>, que el <b>Formato Básico Minero correspondiente al año 2022</b> para el mineral RECEBO, allegado mediante evento No. 786545 de 09 de agosto de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>6. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. <b>LL2-10111</b>, que el <b>Formato Básico Minero correspondiente al año 2023</b> para el mineral RECEBO, allegado mediante evento No. 786547 de 09 de agosto de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular del contrato de concesión No. <b>LL2-10111</b>, que el <b>Formato Básico Minero correspondiente al año 2024</b> para el mineral RECEBO, allegado mediante evento No. 788387 de 15 de agosto de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>8.Informar</b> al titular del contrato de concesión No. <b>LL2-10111</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>I trimestre del año 2025</b> para el mineral RECEBO, allegado mediante evento No. 795386 de 03 de septiembre de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>9.Informar</b> al titular del contrato de concesión No. <b>LL2-10111</b>, que el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente <b>II trimestre del año 2025</b> para el mineral de RECEBO, allegado mediante evento No. 795395 de 03 de septiembre de 2025, será evaluado en el próximo concepto técnico y dicho resultado le será objeto de notificación.</p> <p><b>10.Informar</b> al Contrato de Concesión No. LL2-10111 que, la Autoridad Minera <b>se pronunciará mediante acto administrativo separado respecto de la solicitud la autorización de la suspensión temporal de actividades, presentada mediante radicado No. 20241003181272</b> de 04 de junio de 2024. Lo anterior obedece a que, hasta la fecha, no se ha emitido pronunciamiento de fondo por parte de la Autoridad Minera, a pesar de que mediante Auto PARV No. 687 del 02 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 511 del 19 de noviembre de 2024, se evaluó integralmente la solicitud presentada por la sociedad titular.</p> <p><b>11.Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LL2-10111 que la Póliza Minero No. 63-43-101001553 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$277.504.800,00) y vigencia de 12 de septiembre de 2025 hasta el 11 de septiembre de 2026., radicada en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con No. 126648-0 del 16 de septiembre de 2025, (evento No. 801471),obligación que será evaluada a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p><b>12.Informar</b> que el Contrato de Concesión No. <b>LL210111</b>, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, mineral de RECEBO.</p> <p><b>13.Informar</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 63-43-101001553ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>14. Informar</b> que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del <b>Título Minero No. LL2-10111</b> causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico <b>PARV No. 278 del 06 de junio de 2025</b>, se indica que la titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p><b>15. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 278 del 06 de junio de 2025</b>.</p> <p><b>16. Informar</b> que mediante <b>Auto PARV No. 259 del 28 de abril de 2025</b>, notificado por estado jurídico PARV No. 038 del 29 de abril de 2025: le fue realizado <b>requerimiento bajo apremio de multa</b>, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>17. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>RFE-08141</b>	<b>IDALI BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S. EN C.</b>	<b>16</b>	<b>22/09/2025</b>	<b>PARV 393</b>	<p><b>3. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. RFE-08141 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares IDALI BARRIGA CRUZ y DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C :</p> <p><b>3.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que IDALI BARRIGA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 36543145 y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053 en calidad de titulares del título minero N° RFE-08141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$291.242,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a IDALI BARRIGA CRUZ y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$291.242,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

					<p>2.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que IDALI BARRIGA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 36543145 y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053 en calidad de titulares del título minero N° RFE-08141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$292.760) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a IDALI BARRIGA CRUZ y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$292.760) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que IDALI BARRIGA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 36543145 y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053 en calidad de titulares del título minero N° RFE-08141, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$159.210,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a IDALI BARRIGA CRUZ y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA. S EN C con NIT No. 819000053, informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$159.210,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto del faltante de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2024 para el mineral RECEBO. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I trimestre del año 2025</b>, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de abril de 2025, de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico <b>PARV No. 279 del 06 de junio de 2025</b>. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>5.Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>II trimestre del año 2025</b>, junto con los comprobantes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar, toda vez que éste no reposa en el expediente y la fecha límite para su presentación fue el 14 de julio de 2025. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>6.Requerir</b> a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control, Metodología de muestreo (cuando aplique), Control de inventarios (cuando aplique) Variables para el cálculo de la producción, Sistema de consolidación de datos de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020” y lo observado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico <b>PARV No. 279 del 06 de junio de 2025</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p><b>3. Informar</b> a la titular del Contrato de Concesión que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p><b>4. Recordar</b> a la titular del contrato de concesión que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p><b>5.Informar</b> a los titulares mineros que la obligación allegada mediante evento No. 646059 del 24 de octubre de 2024 respecto del Formato Básico Minero Anual 2023- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>6.Informar</b> a los titulares mineros que la obligación allegada mediante evento No. 752553 del 27 de mayo de 2025, respecto del Formato Básico Minero Anual 2024- a través del Sistema Integral de Gestión ANNA minería, será evaluado mediante la citada plataforma y posteriormente le será notificado el resultado en la misma.</p> <p><b>7.Informar</b> que la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2024 presentada en ceros mediante radicado No. 20241003304482 del día 29 de julio de 2024 no será objeto de evaluación, tomando en cuenta que, el contrato de concesión No. RFE-08141 en ese periodo se encontraba en la tercera anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje.</p> <p><b>8.Informar</b> a los titulares mineros, que los formularios de reconciliación de recursos y reservas allegados mediante radicados No. 20241003529812 del día 12 de noviembre de 2024 y No. 20241003529812 del día 12 de noviembre de 2024, se encuentran en evaluación técnica y jurídica, y toda vez esto surta efecto, le será notificado según lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9.Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. RFE-08141 que la Póliza Minero No. 21-43-101033528 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A por un valor de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$138.753.400) y vigencia de 09 de julio de 2025 hasta el 09 de julio de 2026., radicada en el Sistema Integrado de Gestión Anna Minería con No. 124054-0 del 20 de julio de 2025, (evento No. 779876),obligación que será evaluada a través de la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo que le será notificado conforme a lo señalado en el Artículo 269 del a Ley 685 de 2001, para los fines pertinentes.</p> <p><b>10.Informar</b> a SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101033528 ha sido requerido bajo causal de caducidad y apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>11. Informar</b> que Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero <b>No. RFE-08141</b> causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO</b> se encuentra al día.</p> <p><b>12. Informar</b> que el Contrato de Concesión No. <b>RFE-08141</b>, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para el mineral de RECEBO con sus titulares la Sra IDALI BARRIAGA CRUZ y la DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA S EN C.</p> <p><b>13. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARV No. 279 del 06 de junio de 2025</b>.</p> <p><b>14. Informar</b> que mediante Auto PARV No. 322 del 11 de junio de 2024, notificado mediante estado jurídico PARV No. 34 del 24 de junio de 2024, Auto AUT-906-649 del 18 de julio de 2024, notificado por estado jurídico PARV No. 038 del 18 de julio de 2024, Auto PARV No. 229 del 10 de abril de 2025, notificado por estado jurídico PARV No. 035 del 11 de abril de 2025, Auto PARV No. 005 del 14 de enero de 2025, notificado por estado jurídico PARV No. 001 del 15 de enero de 2025, Auto Auto PARV No. 312 del 07 de junio de 2024, notificado por estado Jurídico PARV No.033 del 12 de junio de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>508572</b>	<b>AUTOPISTA DEL RIO GRNADE S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>22/09/2025</b>	<p><b>PARV 394</b></p> <p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Autorización Temporal No. <b>508572</b> se realizan las siguientes aprobaciones, recomendaciones a la sociedad titular AUTOPISTA RÍO GRANDE S.A.S:</p> <p><b>3.1 APROBACIONES</b> <b>1. Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2023 para los minerales de <b>ARENA, GRAVA Y RECEBO</b> radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 687600 del 30 de enero de 2025.</p>

					<p><b>2.Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al II trimestre del año 2024 para el mineral de <b>RECEBO</b> radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 687616 del 30 de enero de 2025.</p> <p><b>3.Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al III trimestre del año 2024 para los minerales de <b>ARENA, GRAVA Y RECEBO</b> radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 648035 del 01 de noviembre de 2024.</p> <p><b>4.Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al IV trimestre del año 2024 para los minerales de <b>ARENA, GRAVA Y RECEBO</b> radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 686867 del 29 de enero de 2025.</p> <p><b>4.Aprobar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías presentado en cero (0) correspondiente al I trimestre del año 2025 para los minerales de <b>ARENA, GRAVA Y RECEBO</b> radicado en la plataforma de Anna Minería mediante evento No. 725950 del 07 de abril de 2025.</p> <p><b>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2023, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. RECORDAR a la sociedad beneficiaria del Autorización Temporal No. 508572 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, le asiste la obligación de presentar el Formato Básico Minero correspondiente al año 2024, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2025.</p> <p>4. Informar a la sociedad beneficiada de la Autorización Temporal No. 508572 que para mineral de <b>GRAVAS y ARENAS</b> relacionado en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con evento No. 687616 del 30 de enero de 2025, no se emite concepto de aprobación, dado que el mismo fue aprobado a través del Auto PARV No. 672 del 27 de noviembre 2024.</p> <p>5. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que la información presentada en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 113784 – 0 (evento No. 712285), en relación a la cesión de la Licencia Ambiental, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Informar a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que el radicado No. 90877-0 del 20 de febrero de 2024 (Evento No. 537840) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2023 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>7. Informar</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que el radicado No. 108217-0 del 17 de enero de 2025 (Evento No. 681039) referente a la presentación del Formato Básico Minero Anual 2024 será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p><b>8. Informar</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que la información presentada en el Sistema Integral de Gestión de Anna Minería con radicado No. 113784 – 0 del 13 de marzo de 2025 (evento No. 712285), en relación a la cesión de la Licencia Ambiental, será evaluado en la citada plataforma y notificado de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>9. Informar</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 , que el Evento No. 768741 del 02 de julio de 2025 diligenciado a través del Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería respecto a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2025 para los minerales de ARENA, GRAVA Y RECEBO, será evaluada dentro del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y el resultado de la misma mediante acto administrativo</p> <p><b>10. RECORDAR</b> a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 508572 que una vez que se inicien las actividades de explotación, debe presentar el documento de la “Metodología de Control a la Producción” que se implementará con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control</li> <li>2. Metodología de muestreo (cuando aplique)</li> <li>3. Control de inventarios (cuando aplique)</li> <li>4. Variables para el cálculo de la producción</li> <li>5. Sistema de consolidación de datos</li> </ol> <p><b>11. Informar</b> que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 508572 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico <b>PARV No. 284 del 11 de junio de 2025.</b>, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>12. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico <b>PARV No. 284 del 11 de junio de 2025.</b></p> <p><b>13. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>504104</b>	<b>ALVARO RAFAEL BENJUMEA (Fallecido)</b>	<b>BARROS</b>	<b>12</b>	<b>22/09/2025</b>	<b>PARV 395</b>
<p>DISPOCIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>Contrato de Concesión No. 504104</b> se realizan las siguientes recomendaciones a los asignatarios y/o tercero interesado del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO):</p> <p><b>3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera "AnnA Minería", un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías <a href="https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias">https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias</a></p> <p>Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo electrónico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo <a href="mailto:contacto@anm.gov.co">contacto@anm.gov.co</a> Compartimos guía de apoyo <a href="https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf">https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf</a></p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico</p>						

					<p>Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a los asignatarios del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) ,que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377".</p> <p><b>4.RECORDAR</b> a los asignatarios del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regalías en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a></p> <p><b>5.Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que, a la fecha del presente concepto se generó la obligación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 15.236.817), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, conforme al numeral 2.1 del presente Concepto Técnico PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</p> <p><b>6.Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que a través de plataforma Sistema Integral de Gestión Minera "Anna Minería deben presentar la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero N.º504104 es por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$4.523.783) amparando de la etapa de construcción y montaje, conforme al numeral 2.2 del presente Concepto Técnico PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>7. Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que a través de plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería, deben allegar acto administrativo de la autoridad competente, por medio del cual otorguen licencia ambiental o estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, conforme al numeral 2.4 del presente Concepto Técnico PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</p> <p><b>8. Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que a través de plataforma Sistema Integral de Gestión Minera “Anna Minería diligencien el Formato Básico Minero Anual del 2024, con su respectivo archivo geográfico, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, conforme al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</p> <p><b>9. Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO) que, deben presentar el Plan de Gestión Social-PGS siguiendo los lineamientos de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan y lo establecido en el numeral 7.15 de la cláusula séptima de la minuta del contrato de concesión No. 504104, conforme al numeral 2.14 del presente Concepto Técnico PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</p> <p><b>10. Informar</b> que, evaluadas las obligaciones contractuales de la Contrato de Concesión No. 504104 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico <b>PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</b>, se indica que la titular NO se encuentra al día.</p> <p><b>11. Informar</b> que, mediante Resolución número VCT – 1092 del 17 de diciembre de 2024 la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso: “(...) Artículo 1. – <b>DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de subrogación de derechos presentada mediante radicado No. 20249060432662 del 23 de julio del 2024, por los señores LUIS RODOLFO BARROS OÑATE y ALVARO RAFAEL BARROS OÑATE, por muerte del señor ÁLVARO BARROS BENJUMEA (FALLECIDO), quien en vida ostentó la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 504104, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)</b>” Mediante notificación por aviso con radicado No. 20252121112041 el día 27 de enero de 2025, informa que por medio del presente aviso se le notifica la RESOLUCIÓN NO. VCT – 1092 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 504104, la cual se adjunta, proferida dentro el expediente 504104.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>12. Informar</b> que, en atención a que la solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. 504104 fue objeto de desistimiento, conforme lo establecido en la Resolución No. VCT-1092 del 17 de diciembre de 2024, y considerando que no se acreditó dentro del término legal la calidad de asignatario, según lo previsto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, se considera procedente declarar la terminación del citado contrato, en los términos establecidos por el régimen legal minero vigente. <b>Por lo tanto, la Autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrativo separado.</b></p> <p><b>13. Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO), que el contrato de concesión No. 504104 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM</p> <p><b>14. Informar</b> a los asignatarios y/o terceros interesados del señor ALVARO RAFAEL BARROS BENJUMEA (FALLECIDO), que mediante Auto PARV No. 011 de fecha 09 de enero de 2024 notificado por estado No. 001 de 10 de enero de 2024, le fueron realizados <b>requerimientos bajo causal de caducidad</b>, del Auto PARV No. 011 de fecha 09 de enero de 2024 notificado por estado No. 001 de 10 de enero de 2024, Auto PARV No. 466 del 09 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 042 del 16 de agosto de 2024 y Auto PARV No. 475 del 20 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, le fueron realizados <b>requerimiento bajo apremio de multa</b>, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos.</p> <p><b>15. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico <b>PARV No. 285 del 12 de junio de 2025.</b></p> <p><b>16. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de septiembre de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR